

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por pago total. sírvase proveer. Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	1056
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 008 2012 00581 00
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	VALERIA MORALES DELGADO
<b>DEMANDADO:</b>	CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO
<b>DECISIÓN:</b>	TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL, NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS.

La apoderada de la ejecutante, Dra. CLARA RUTH DELGADO PEREA, quien tiene la facultad expresa de recibir, presenta a través de correo electrónico del 6 de mayo de 2021, memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia a ello se levanten las medidas cautelares, haciendo entrega de los títulos al señor CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO.

**CONSIDERACIONES**

Revisada la solicitud de la apoderada, observa el despacho que se acompaña a lo establecido en el artículo 461 del CGP, el cual indica que: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que la apoderada informa al Despacho que ha operado el pago total de la obligación alimentaria, se advierte que la solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541. Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

el demandado a paz y salvo al 6 de mayo de 2021, fecha en la cual se presentó la solicitud.

Respecto a las medidas cautelares, se observa que se encuentran embargados los remanentes por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 7001403-032-2010-01049-00 donde funge como demandante el señor OSCAR BENITES VARGAS, en este orden de ideas se mantienen vigentes las cautelas decretadas en el presente proceso, y se ordena oficiar a la referida autoridad poniendo a disposición el embargo y los remanentes de los títulos, que llegaren con posterioridad a la ejecutoria del presente auto.

Respecto al pago de los títulos judiciales al señor CARLOS ARTURO MORALES se despacha de forma desfavorable y sea del caso informarles que el título No. 469030002637636 del 14 de abril de 2021, se encuentra autorizado para pago a favor de la apoderada, quien se encuentra debidamente autorizada por la señora VALERIA MORALES DELGADO; los títulos que se alleguen con posterioridad a la fecha de la presente providencia serán puestos a disposición del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Finalmente, los memoriales suscritos por el abogado JOSE LUIS YARPAZ, de fecha 12 de abril y 6 de mayo de 2021, allegados a través de correo electrónico, no serán tenidos en cuenta toda vez que el mismo no se encuentra legitimado en la causa para actuar, sin embargo, se solicita estarse a lo resuelto en auto No. 1209 del 19 de noviembre de 2020 por medio del cual no se acogieron los remanentes provenientes del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, toda vez que los remanentes ya se encuentran embargados como se ha indicado.

Por lo expuesto y en consideración que se ha efectuado pago total de la obligación, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** MANTENER vigentes las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, con ocasión al embargo de remanentes.

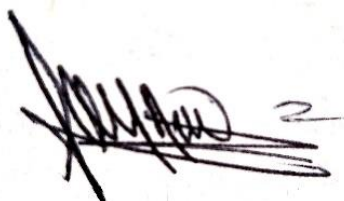
**TERCERO:** PONER a disposición las medidas cautelares al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias dentro del proceso ejecutivo singular con

radicado No. 7001403-032-2010-01049-00 donde funge como demandante el señor OSCAR BENITES VARGAS.

**CUARTO:** NEGAR el pago de títulos judiciales al señor CARLOS ARTURO MORALES JARAMILLO

**QUINTO:** NO TENER en consideración los memoriales presentados por el abogado JOSE LUIS YARPAZ, conforme a lo indicado en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 76  
del 12 de mayo de 2021

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez**

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:  
[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden  
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la  
rama judicial.